

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00652-00

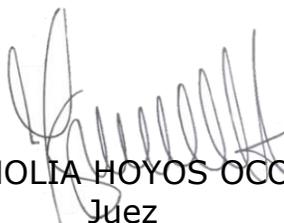
Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación a los parientes por línea materna del niño DIEGO ALEJANDRO BARÓN (c. digital 21), en razón a que la actora no aportó el acuse de recibo de las comunicaciones (Inciso 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020).

No se tiene en cuenta la documental para la notificación al demandado (fl. 127 a 129 c. digital 21) hasta tanto se acredite las manifestaciones y las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 respecto de la dirección electrónica del pasivo.

Se requiere a la demandante para que acredite la vinculación del demandado y de los parientes por línea materna del NNA DIEGO ALEJANDRO BARÓN, para lo cual se concede treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 FECHA 04-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria